

RESOLUCIÓN No: 000026 DE 2014

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL MUNICIPIO DE SUAN – AMPLIACION Y RECONSTRUCCION DEL MURO DE CONTENCIÓN”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93 modificada por el Decreto 2820 de 2010, teniendo en cuenta lo señalado en el decreto 2811 de 1974, el decreto 1791 de 1996, ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio radicado con el N° 0010716 del 06 de diciembre de 2013, suscrito por el señor Rafael Molinares, actuando en calidad de alcalde del Municipio de Suan - Atlántico, identificado con Nit No. 890.116.159-0, solicita permiso para el aprovechamiento de árboles aislados, plantados en inmediaciones del muro de contención del Municipio de Suan, con el objeto de ampliar y reconstruir dicho muro.

Que a través del Auto No.0008 del 17 de enero de 2014, la C.R.A. admite la solicitud y ordena la práctica de una visita oficial a la Alcaldía Municipal de Suan, con el objeto de conceptualizar la viabilidad de otorgar dicho permiso. Dicho acto administrativo fue notificado el 17 de enero de 2014.

Que en aplicación del artículo 58 del Decreto 1791 de 1996, el cual contempla la necesidad de realizar visita de inspección técnica para verificar la necesidad del aprovechamiento y teniendo en cuenta que esta autoridad podrá establecer obligaciones adicionales a las ya contempladas en el Plan de Manejo Ambiental establecido, se procede por parte de funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación a realizar una visita de inspección técnica a fin de verificar el inventario forestal y determinar la medida de compensación, originándose de esto el Concepto Técnico No.00002 del 22 de enero de 2014, el cual contiene los aspectos:

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

- En el muro de contención que blindo al área urbana del Municipio de Suan – Atlántico, ubicado en la margen occidental del Río Magdalena, en las coordenadas N 10° 19' 34.9" con W 74° 52' 55.0" y N 10° 20' 24.8" con W 74° 52' 33.4", se observó lo siguiente:
  1. Señalamientos con símbolos y números que indican la información y las medidas por donde se ampliará y reconstruirá el muro de contención.
  2. Una vegetación plantada en las márgenes oriental y occidental del muro de contención compuesta por árboles aislados de 1, 2 y 3 estrato.
  3. Los árboles en estado latizal y fustal se describen y/o caracterizan en la siguiente tabla:

N°	Nombre Botánico	Nombre común	DAP metro	Altura-metro	Volumen -metro	Total M <sup>3</sup>
1	Samanea saman	Campano	0.30	8	0.282	0.282
2	Prosopis juliflora	Trupillo	0.20	5	0.078	0.036
3	Prosopis juliflora	Trupillo	0.15	4	0.035	0.395
4	Prosopis juliflora	Trupillo	0.15	5	0.044	0.439

RESOLUCIÓN No. 000026 DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL MUNICIPIO DE SUAN – AMPLIACION Y RECONSTRUCCION DEL MURO DE CONTENCIÓN”

5	Prosopis juliflora	Trupillo	0.12	4	0.022	0.461
6	Prosopis juliflora	Trupillo	0.12	4	0.022	0.483
7	Prosopis juliflora	Trupillo	0.12	4	0.022	0.505
8	Prosopis juliflora	Trupillo	0.15	4	0.035	0.54
9	Prosopis juliflora	Trupillo	0.20	5	0.078	0.618
10	Prosopis juliflora	Trupillo	0.25	5	0.122	0.74
11	Prosopis juliflora	Trupillo	0.20	5	0.078	0.818
12	Prosopis juliflora	Trupillo	0.15	4	0.035	0.853
13	Tabebuia rosea	Roble morado	0.30	5	0.176	1.029
14	Samanea saman	Campano	0.35	6	0.288	1.317
15	Guazuma ulmifolia	Guásimo	0.15	4	0.035	1.352
16	Tabebuia rosea	Roble morado	0.20	4	0.062	1.414
17	Tabebuia rosea	Roble morado	0.20	4	0.062	1.476
18	Prosopis juliflora	Trupillo	0.12	3	0.016	1.492
19	Prosopis juliflora	Trupillo	0.15	4	0.035	1.527
20	Prosopis juliflora	Trupillo	0.10	3	0.011	1.538
21	Prosopis juliflora	Trupillo	0.10	2	0.007	1.545
22	Prosopis juliflora	Trupillo	0.15	3	0.026	1.571
23	Prosopis juliflora	Trupillo	0.12	3	0.016	1.587
24	Prosopis juliflora	Trupillo	0.12	3	0.016	1.603
25	Guazuma ulmifolia	Guásimo	0.15	4	0.035	1.638
26	Cicer arietinum	Garbanzo negro	0.20	4	0.062	1.7
27	Cicer arietinum	Garbanzo negro	0.20	5	0.078	1.778
28	Cicer arietinum	Garbanzo negro	0.20	4	0.062	1.84
29	Cicer arietinum	Garbanzo negro	0.15	4	0.035	1.875
30	Cicer arietinum	Garbanzo negro	0.12	3	0.016	1.891
31	Prosopis juliflora	Trupillo	0.15	3	0.026	1.907
32	Prosopis juliflora	Trupillo	0.15	3	0.026	1.933
33	Prosopis juliflora	Trupillo	0.10	2	0.007	1.94
34	Prosopis juliflora	Trupillo	0.10	3	0.011	1.951
35	Prosopis juliflora	Trupillo	0.10	3	0.011	1.962
36	Prosopis juliflora	Trupillo	0.15	4	0.035	1.997
37	Prosopis juliflora	Trupillo	0.25	5	0.122	2.119
38	Prosopis	Trupillo	0.25	5	0.125	2.244

RESOLUCIÓN No: 000026 DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL MUNICIPIO DE SUAN – AMPLIACION Y RECONSTRUCCION DEL MURO DE CONTENCIÓN”

	juliflora					
39	Prosopis juliflora	Trupillo	0.20	5	0.125	2.369
40	Prosopis juliflora	Trupillo	0.20	5	0.125	2.494
41	Prosopis juliflora	Trupillo	0.20	5	0.125	2.619
42	Prosopis juliflora	Trupillo	0.15	4	0.035	2.654
43	Prosopis juliflora	Trupillo	0.30	6	0.212	2.866
44	Tabebuia rosea	Roble morado	0.20	5	0.125	2.991
45	Tabebuia rosea	Roble morado	0.20	5	0.125	3.116
46	Cicer arietinum	Garbanzo negro	0.15	4	0.035	3.151
47	Cicer arietinum	Garbanzo negro	0.15	4	0.035	3.186
48	Cicer arietinum	Garbanzo negro	0.20	4	0.035	3.221
49	Cicer arietinum	Garbanzo negro	0.20	4	0.035	3.256
50	Ficus gigantocyce	Suan	0.40	8	0.502	3.758
51	Ficus gigantocyce	Suan	0.30	8	0.502	4.26
52	Cicer arietinum	Garbanzo negro	0.15	3	0.026	4.286
53	Cicer arietinum	Garbanzo negro.	0.10	3	0.011	4.297
54	Cicer arietinum	Garbanzo negro	0.20	4	0.035	4.332
55	Prosopis juliflora	Trupillo	0.10	2	0.007	4.339
56	Prosopis juliflora	Trupillo	0.10	3	0.011	4.35
57	Samanea saman	Campano	0.30	7	0.247	4.597
58	Ficus gigantocyce	Suan	0.30	7	0.247	4.844
59	Samanea saman	Campano	0.30	6	0.212	5.056
60	Samanea saman	Campano	0.30	7	0.247	5.303
61	Cicer arietinum	Garbanzo negro	0.15	4	0.035	5.338
62	Prosopis juliflora	Trupillo	0.10	3	0.011	5.349
63	Prosopis juliflora	Trupillo	0.10	3	0.011	5.36

Constatándose el inventario forestal, presentado por la Alcaldía del Municipio de Suan – Atlántico, para su aprovechamiento.

**CONCLUSIONES:**

De acuerdo con la visita efectuada y donde se hicieron las respectivas observaciones técnicas y ambientales, relativas a estos árboles aislados, se verificó la existencia de sesenta y tres (63) individuos vegetales plantados en las márgenes oriental y occidental del muro de contención, entre su longitud, que blinda al Municipio de Suan de las inundaciones del Río Magdalena.

RESOLUCION No: 000026 DE 2014

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL MUNICIPIO DE SUAN – AMPLIACION Y RECONSTRUCCION DEL MURO DE CONTENCIÓN”**

Que luego de revisado el concepto técnico No.00002 de enero 22 de 2014, se encuentra que es viable otorgar al Municipio de Suán el aprovechamiento forestal solicitado, sobre los sesenta y tres (63) individuos forestales, descritos en la tabla anterior y con un volumen de 5.36 m<sup>3</sup> de madera, ubicados en la margen oriental y occidental del muro de contención; y en consecuencia imponer una medida de compensación por la afectación de los árboles inventariados.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO:**

El aprovechamiento forestal es parte de la ordenación científica de los bosques para la continua producción de bienes y servicios. Ésta actividad se viene desarrollando para satisfacer las necesidades crecientes de orden económico, social y ambiental.

Esta acción si se realiza de forma desmedida puede generar una serie de problemas de carácter ecológico, entre los cuales encontramos:

- \* Eliminación del estrato arbóreo de muchos ambientes naturales, lo que a su vez, altera toda la flora menor y la fauna, por lo tanto, a la diversidad biológica.
- \* Empobrecimiento genético de las poblaciones arbóreas, al eliminarse selectivamente los mejores ejemplares.
- \* Exposición del suelo a los agentes erosivos, lo cual puede derivar en desertificación de áreas semiáridas y la desprotección de las cabeceras de cuenca (parte superior de las cuencas hídricas, donde se produce la mayoría de la captación del agua de lluvia). Esto último influye también en las aguas superficiales y subterráneas.

En las tierras de propiedad pública y cada vez más también en el sector privado, las actividades forestales no persiguen exclusivamente la producción de madera comercial. Actualmente en todo el mundo se reconoce la importancia de los bosques para la diversidad biológica y por los productos no madereros, es decir, los valores culturales y los servicios ambientales que proporcionan.

Es posible realizar la explotación forestal adaptándose a las exigencias de la sostenibilidad. Una condición necesaria de la ordenación sostenible de los bosques es que su utilización y las actividades conexas no pongan en peligro su potencial para regenerarse adecuadamente y proporcionar productos y servicios indispensables para el bienestar de las generaciones actuales y futuras. Esta condición puede cumplirse poniendo en práctica sistemas de aprovechamiento adecuados.

Con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, como autoridad ambiental en el Departamento del Atlántico, debe velar por la protección y conservación de los recursos naturales existentes en su jurisdicción, así como también propender que los usos que hagan los particulares o el mismo estado a través de sus entidades, de los recursos naturales, no ocasionen un daño a estos y de ser así imponer y verificar que las acciones de compensación y mitigación de los impactos generados con las actividades económicas, se lleven a cabo y sean acordes con el impacto ocasionado.

RESOLUCION No. 000026 DE 2014

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL MUNICIPIO DE SUAN – AMPLIACION Y RECONSTRUCCION DEL MURO DE CONTENCIÓN”**

En cumplimiento de la función de velar por la protección y conservación de los recursos naturales, la Corporación previo a otorgar un permiso en el que se vea afectado o utilizado un recurso natural, debe poseer la convicción que con la actividad o proyecto a desarrollar el recurso a utilizar o explotar no se vea deteriorado, y no se ocasione perjuicio o menoscabo a los demás recursos naturales que dependen de aquel que será utilizado o explotado. Para ello debe corroborar que no solo el interesado cumpla con la normatividad ambiental aplicable para el caso, sino que la actividad en si misma no genera daño al medio ambiente o a la salud pública. Por lo tanto, debe verificar el cumplimiento de las políticas que sobre desarrollo sostenible ha fijado el Gobierno Nacional.

Se entiende por desarrollo sostenible, *“aquél desarrollo que es capaz de satisfacer las necesidades actuales sin comprometer los recursos y posibilidades de las futuras generaciones. Intuitivamente una actividad sostenible es aquella que se puede mantener...”* Esta definición es la del informe de la Comisión Brundlandt. La señora Brundlandt fue la primera ministra de Noruega, que en el año de 1990 recibió el encargo de la ONU de redactar un primer informe para preparar la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, dos años más tarde.

En Colombia la normatividad ambiental ha tenido un importante desarrollo en las últimas tres décadas, en especial, a partir de la Convención de Estocolmo de 1972, cuyos principios se acogieron en el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974). Éste se constituyó en uno de los primeros esfuerzos en Iberoamérica para expedir una normatividad integral sobre el medio ambiente.

Luego, en 1991, como fruto de la nueva Constitución Política colombiana, se redimensionó la protección medio ambiental, elevándola a la categoría de derecho colectivo y dotándola de mecanismos de protección por parte de los ciudadanos, en particular, a través de las acciones populares o de grupo y, excepcionalmente, del uso de las acciones de tutela y de cumplimiento.

En desarrollo de los nuevos preceptos constitucionales, y de acuerdo con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre medio ambiente y desarrollo, de Río de Janeiro en 1992, se expidió la Ley 99 de 1993, que conformó el Sistema Nacional Ambiental (Sina) y creó el Ministerio de Ambiente como su ente rector. Además se creó la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y se establecieron las funciones de ésta, como autoridad ambiental.

De acuerdo con el comunicado de los Jefes de Estado que asistieron a la Sexta Cumbre de Las Américas que se llevó a cabo en la Ciudad de Cartagena (Colombia) los días 14 y 15 de abril de 2012, los tres pilares del desarrollo sostenible son: *“...erradicar la pobreza extrema y el hambre, apoyar la inclusión social, proteger el medio ambiente y promover el crecimiento económico. Para promover la gobernanza nacional e internacional necesaria a la implementación del desarrollo sostenible, tenemos que asegurar los esfuerzos para mejorar su estructura institucional...”*

En vista, que uno de los pilares del desarrollo sostenible es promover el crecimiento económico de la mano de la protección del medio ambiente. Es importante anotar, que las actividades económicas deben ceñirse a la normativa que las regula, en procura de no causar deterioro, daño o perjuicios al ambiente o al entorno y de

RESOLUCIÓN No. 000026 DE 2014

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL MUNICIPIO DE SUAN – AMPLIACION Y RECONSTRUCCION DEL MURO DE CONTENCIÓN”**

evitar, mitigar, prevenir cualquier impacto negativo al ambiente o a los recursos naturales renovables, es por ello que las actividades, obras o proyectos que requieran del uso, aprovechamiento o explotación de algún recurso natural renovable, deben no solo contar previamente con los respectivos permisos ambientales a que haya lugar, sino que debe cumplir a cabalidad con cada una de las obligaciones inherentes a estos permisos o autorizaciones establecidos en la normatividad ambiental vigente y que les imponga la respectiva autoridad.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que según el artículo 30 ibidem: *“es objeto de todas las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.”*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva...”*

Que el artículo 107 en su inciso tercero de la ley 99 de 1993: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que mediante la expedición del Decreto 1791 de 1996, el Gobierno Nacional estableció, entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 58 del Decreto 1791 de 1996 establece lo siguiente: *“Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente,*

RESOLUCION No. 000026 DE 2014

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL MUNICIPIO DE SUAN – AMPLIACION Y RECONSTRUCCION DEL MURO DE CONTENCIÓN”**

*quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.”*

Por su parte el Artículo 59 del mismo estatuto, señala: *“Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.”*

A lo largo del citado decreto, se menciona el término de *“medidas de compensación”*, termino cuya definición se encuentra contenida en los diferentes decretos que han reglamentado el Título VIII de la Ley 99 de 1993, de la siguiente manera: Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos, definición que ninguna manera incluye el pago de compensaciones en sumas de dinero a favor de la autoridad ambiental.

Señaló el Decreto 1791 de 1996 que las Corporaciones Autónoma Regional podrá establecer condiciones adicionales a los allí establecidos cuyo objetivo no será otro que el de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran siempre y cuando se encuentren dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera:

*“Artículo 70: La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*

*Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”*

Que teniendo en cuenta que mediante la ley 1437 de 2011 se derogó el Código Contencioso Administrativo, creado por el Decreto 01 de 1984, el artículo aplicable es el 73 de dicha ley, el cual establece: *“artículo 73. Publicidad o notificación a terceros de quienes se desconozca su domicilio. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal.”*

RESOLUCIÓN No: 000026 DE 2014

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL MUNICIPIO DE SUAN – AMPLIACION Y RECONSTRUCCION DEL MURO DE CONTENCIÓN”**

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además de los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta Entidad mediante la Resolución No. 000464 del 14 de agosto de 2013, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios, teniendo en cuenta el incremento del IPC para el año a liquidar.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluaron los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio seguimiento ambiental, el artículo 5 de la Resolución No.000464 del 14 de agosto de 2013, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Con base en lo anterior, es conveniente aclarar que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobra dicho valor; de acuerdo a la normatividad descrita en el acápite anterior.

Que de acuerdo a la Tabla N° 29 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por el servicio de seguimiento ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

<b>Instrumentos de control</b>	<b>Servicios de Honorarios</b>	<b>Gastos de Viaje</b>	<b>Gastos de administración</b>	<b>Total</b>
Permiso de aprovechamiento forestal	\$594.500	\$210.000	\$201.125	\$1.005.625

Dadas entonces las precedentes consideraciones, se

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Aprovechamiento Forestal al MUNICIPIO DE SUAN, identificado con NIT N° 890.116.159-0, representado**

RESOLUCION No: 000026 DE 2014

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL MUNICIPIO DE SUAN – AMPLIACION Y RECONSTRUCCION DEL MURO DE CONTENCIÓN”**

legalmente por el señor Alcalde Rafael Molinares, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para la tala de sesenta y tres (63) árboles, caracterizados en la siguiente tabla con volumen de 5.36 metros de madera, aislados plantados en el muro de contención, en sus márgenes oriental y occidental, entre su longitud, del Municipio de Suan - Atlántico, tal como se establece en la parte considerativa del presente acto administrativo:

N°	Nombre Botánico	Nombre común	DAP metro	Altura-metro	Volumen -metro	Total M <sup>3</sup>
1	Samanea saman	Campano	0.30	8	0.282	0.282
2	Prosopis juliflora	Trupillo	0.20	5	0.078	0.036
3	Prosopis juliflora	Trupillo	0.15	4	0.035	0.395
4	Prosopis juliflora	Trupillo	0.15	5	0.044	0.439
5	Prosopis juliflora	Trupillo	0.12	4	0.022	0.461
6	Prosopis juliflora	Trupillo	0.12	4	0.022	0.483
7	Prosopis juliflora	Trupillo	0.12	4	0.022	0.505
8	Prosopis juliflora	Trupillo	0.15	4	0.035	0.54
9	Prosopis juliflora	Trupillo	0.20	5	0.078	0.618
10	Prosopis juliflora	Trupillo	0.25	5	0.122	0.74
11	Prosopis juliflora	Trupillo	0.20	5	0.078	0.818
12	Prosopis juliflora	Trupillo	0.15	4	0.035	0.853
13	Tabebuia rosea	Roble morado	0.30	5	0.176	1.029
14	Samanea saman	Campano	0.35	6	0.288	1.317
15	Guazuma ulmifolia	Guásimo	0.15	4	0.035	1.352
16	Tabebuia rosea	Roble morado	0.20	4	0.062	1.414
17	Tabebuia rosea	Roble morado	0.20	4	0.062	1.476
18	Prosopis juliflora	Trupillo	0.12	3	0.016	1.492
19	Prosopis juliflora	Trupillo	0.15	4	0.035	1.527
20	Prosopis juliflora	Trupillo	0.10	3	0.011	1.538
21	Prosopis juliflora	Trupillo	0.10	2	0.007	1.545
22	Prosopis juliflora	Trupillo	0.15	3	0.026	1.571
23	Prosopis juliflora	Trupillo	0.12	3	0.016	1.587
24	Prosopis juliflora	Trupillo	0.12	3	0.016	1.603
25	Guazuma ulmifolia	Guásimo	0.15	4	0.035	1.638
26	Cicer arietinum	Garbanzo negro	0.20	4	0.062	1.7
27	Cicer arietinum	Garbanzo negro	0.20	5	0.078	1.778
28	Cicer arietinum	Garbanzo negro	0.20	4	0.062	1.84

RESOLUCIÓN No: 000026 DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL MUNICIPIO DE SUAN – AMPLIACION Y RECONSTRUCCION DEL MURO DE CONTENCIÓN”

29	Cicer arietinum	Garbanzo negro	0.15	4	0.035	1.875
30	Cicer arietinum	Garbanzo negro	0.12	3	0.016	1.891
31	Prosopis juliflora	Trupillo	0.15	3	0.026	1.907
32	Prosopis juliflora	Trupillo	0.15	3	0.026	1.933
33	Prosopis juliflora	Trupillo	0.10	2	0.007	1.94
34	Prosopis juliflora	Trupillo	0.10	3	0.011	1.951
35	Prosopis juliflora	Trupillo	0.10	3	0.011	1.962
36	Prosopis juliflora	Trupillo	0.15	4	0.035	1.997
37	Prosopis juliflora	Trupillo	0.25	5	0.122	2.119
38	Prosopis juliflora	Trupillo	0.25	5	0.125	2.244
39	Prosopis juliflora	Trupillo	0.20	5	0.125	2.369
40	Prosopis juliflora	Trupillo	0.20	5	0.125	2.494
41	Prosopis juliflora	Trupillo	0.20	5	0.125	2.619
42	Prosopis juliflora	Trupillo	0.15	4	0.035	2.654
43	Prosopis juliflora	Trupillo	0.30	6	0.212	2.866
44	Tabebuia rosea	Roble morado	0.20	5	0.125	2.991
45	Tabebuia rosea	Roble morado	0.20	5	0.125	3.116
46	Cicer arietinum	Garbanzo negro	0.15	4	0.035	3.151
47	Cicer arietinum	Garbanzo negro	0.15	4	0.035	3.186
48	Cicer arietinum	Garbanzo negro	0.20	4	0.035	3.221
49	Cicer arietinum	Garbanzo negro	0.20	4	0.035	3.256
50	Ficus gigantocyce	Suan	0.40	8	0.502	3.758
51	Ficus gigantocyce	Suan	0.30	8	0.502	4.26
52	Cicer arietinum	Garbanzo negro	0.15	3	0.026	4.286
53	Cicer arietinum	Garbanzo negro.	0.10	3	0.011	4.297
54	Cicer arietinum	Garbanzo negro	0.20	4	0.035	4.332
55	Prosopis juliflora	Trupillo	0.10	2	0.007	4.339
56	Prosopis juliflora	Trupillo	0.10	3	0.011	4.35
57	Samanea saman	Campano	0.30	7	0.247	4.597
58	Ficus gigantocyce	Suan	0.30	7	0.247	4.844
59	Samanea saman	Campano	0.30	6	0.212	5.056
60	Samanea saman	Campano	0.30	7	0.247	5.303
61	Cicer arietinum	Garbanzo negro	0.15	4	0.035	5.338
62	Prosopis	Trupillo	0.10	3	0.011	5.349

RESOLUCION No. 000026 DE 2014

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL MUNICIPIO DE SUAN – AMPLIACION Y RECONSTRUCCION DEL MURO DE CONTENCIÓN”**

	juliflora					
63	Prosopis juliflora	Trupillo	0.10	3	0.011	5.36

**ARTICULO SEGUNDO:** Se Ordena al Municipio de Suan – Atlántico, representado legalmente por el señor Rafael Molinares a compensar los sesenta y tres (63) árboles, aprovechados, por trescientos quince (315) árboles, entre frutales, maderables y ornamentales.

**ARTICULO TERCERO:** El anterior aprovechamiento forestal queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Al momento de la tala de los árboles, los operarios deben estar bajo la supervisión de un profesional del área responsable de la actividad con un perfil forestal o agronómico.
- En el momento de realizar la tala de los árboles los operarios deben tener en cuenta todas las normas de seguridad para efectuar esta labor.
- Una vez hecha las labores de tala los operarios deben recoger todos los residuos originados por esta labor.
- Es responsabilidad del Municipio de Suan - Atlántico hacer la correcta disposición final de los residuos sólidos orgánicos que se originan de la tala o aprovechados, para convertirlos en compost.
- Los árboles objeto de compensación serán sembrados en el Municipio de Suan, en forma concertada con la CRA, la comunidad o sus representantes como Juntas de Acción comunal, Asociación de vecinos, Cooperativas, Colegios, organizaciones ambientales u otras organizaciones comunitarias que trabajen por el bienestar de la comunidad de dicho municipio y estén debidamente registradas ante los entes públicos competentes.
- Informar a la C. R. A., en un término de ciento veinte (120) días, a partir de la notificación del presente permiso, la siembra o trasplante de los árboles en área del mismo muro de contención o de interés público, concertado con la C.R.A.
- La compensación debe iniciarse en un lapso de 2 mes (60 días) calendario a partir de la expedición del acto administrativo que autoriza el aprovechamiento forestal, donde se debe suministrar el riego suficiente para el desarrollo vegetal y normal hasta llevarlo a su estado latizal y para evitar que: Sus raíces se prolonguen al interior de las construcciones o por debajo de los pisos de las edificaciones y levanten los mismos, el follaje friccione con los techos o con las paredes y con los cables aéreos de servicios públicos domiciliarios, que los fustes se inclinen y friccione con las paredes y sirva como hábitat de comején, otras plagas y de plantas parasitas.
- Notificar a la C.R.A con anticipación de 15 días sobre el inicio de las labores, para realizar el seguimiento de las mismas.

RESOLUCION No. 000026 DE 2014

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL MUNICIPIO DE SUAN – AMPLIACION Y RECONSTRUCCION DEL MURO DE CONTENCIÓN”**

- Los individuos a sembrar como compensación deben ser mango o Mangifera indica, Neem o Azadirachta indica, huevo vegetal o Blighia sapida, Campano o Samanea saman, entre otros.
- Los árboles a sembrar como compensación deben tener una altura mínima de 1 metro, fitosanitario sanos, con buen desarrollo acorde con la edad y con la obligación de hacerles mantenimiento durante los primeros dos (2) años.
- Al momento de la siembra se debe hacer una excavación sobre el suelo o terreno de 40 Cms x 40 Cms con adición de materia orgánica o triple 15 como fertilizante e hidrotenedor para conservar la humedad.
- En el momento de la siembra de los árboles se debe prever no obstaculizar la visibilidad del peatón, conductores de vehículos de cualquier índole, señales de tránsito y publicidad exterior dispuesta para el bien común.
- Los árboles sembrados tendrán corrales de protección triangular de 1,20 metros de alto por 1 metros de lado, en madera labrada y se tendrá en cuenta, en los mismos, el uso de materiales que no representen riesgo para el peatón o circulación vehicular, tales como: alambres de púas, estacas de madera puntiagudas, hierros u otros materiales punzantes.
- Todos los residuos que deje la actividad de plantación, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente por el contratista, tales como: sustrato sobrante, bolsas plásticas, pasto, basura, entre otros
- El mantenimiento consiste en suministrarle el riego necesario, la fertilización y el control de plagas que garanticen un prendimiento mayor al 90% del total de los árboles sembrados al momento de la entrega al cabo de dos (2) años.
- Se recomienda al Municipio de Suan - Atlántico, el buen manejo de los escombros que no sean objeto de un programa de recuperación y aprovechamiento, los cuales deberán ser dispuestos adecuadamente teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la norma que la sustituya, modifique o adicione.

**ARTICULO CUARTO:** La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento la autorización otorgada en la presente Resolución.

**ARTICULO QUINTO:** El MUNICIPIO DE SUAN - ATLANTICO, identificado con NIT N° 890.116.159-0, representado legalmente por el señor Rafael Molinares, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de **UN MILLON CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L (\$1.005.62500)**, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo con la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

RESOLUCIÓN No. 00026 DE 2014

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL MUNICIPIO DE SUAN – AMPLIACION Y RECONSTRUCCION DEL MURO DE CONTENCIÓN”**

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A Atlántico podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

**ARTÍCULO SEXTO:** Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**ARTICULO SEPTIMO:** El Concepto Técnico N° 00002 del 22 de enero de 2014, hace parte integral del presente proveído

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar en debida forma el contenido del presente proveído al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

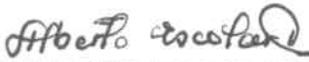
**ARTÍCULO NOVENO:** El Municipio de Suan - Atlántico, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación.

**ARTICULO DECIMO:** Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de reposición el cual se debe presentar ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación, de acuerdo a lo señalado en el artículo 76 de ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

28 ENE. 2014

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**